

Programa de Subsidio de Energía para el Hogar (HEAP) Extranjeros con Estado Migratorio Aprobado

Un extranjero con estado migratorio aprobado es aquella persona que cumple con las siguientes condiciones:

- Se le ha concedido un estado de residente permanente bajo el Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA).
- Se le ha concedido asilo en virtud de la Sección 208 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA).
- Ha sido admitido como refugiado a Estados Unidos en virtud de la Sección 207 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA).
- Ha sido admitido por razones humanitarias o por razones de interés público («*paroled*») a Estados Unidos bajo la Sección 212(d)(5) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA) por un período mínimo de un año.
- Se le ha suspendido la deportación en virtud de la Sección 243(h) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA), vigente al 1º de abril de 1997, o la remoción ha sido suspendida en virtud de la sección 241(b)(3) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA).
- Se le ha concedido ingreso condicional en virtud de la sección 203(a)(7) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA) vigente con anterioridad al 1º de abril de 1980.
- Es un ingresante cubano o haitiano, según lo define la Sección 501(e) del Acta de Servicios Educativos para Refugiados de 1980.
- Es el cónyuge maltratado de un ciudadano estadounidense o residente permanente, o el hijo maltratado de un ciudadano estadounidense o residente permanente, o el padre o hijo de la persona maltratada, y que de otra manera cumple con los requisitos establecidos en el 8 USC 1641(c).
- Es de origen amerindio de Norte América nacido en Canadá, y tienen por lo menos 50% de sangre autóctona americana; o es un individuo miembro de una tribu reconocida por el gobierno federal y nació fuera de Estados Unidos.
- Es un inmigrante amerasiático.
- Es miembro de la tribu Hmong o Laosiana de Highland.
- Es veterano, cónyuge, cónyuge sobreviviente no casado e hijo soltero dependiente de un veterano de EE.UU., que cumplió con el requisito mínimo exigido de dos años de servicio.
- Es un miembro activo del servicio militar o es miembro de las Fuerzas Armadas en servicio a tiempo completo en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Marines o los Guardacostas, el cónyuge y sus hijos dependientes.
- Es un nacional no ciudadano estadounidense tal como lo define el gobierno federal.
- Es víctima certificada (adulto) de trata de personas; en el caso de los menores, es un menor que ha recibido una notificación de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (*Office of Refugee Resettlement- ORR*, siglas en inglés), informándole que reúne los requisitos de dicha categoría.
- Posee una visa especial – Iraquíes y afganos.